

5. LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LAS OBSERVACIONES GENERALES

En el marco de las Naciones Unidas se ha fomentado la creación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los De-rechos Humanos,⁵³ al efecto fueron emitidos los conocidos *Principios de París*, de 1993.⁵⁴

En México, en 1992,⁵⁵ se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Federal, dando origen a los organismos de protección de derechos humanos. En 1999,⁵⁶ se indicó que el organismo que estableciera el Congreso de la Unión se denominaría Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y que ésta contaría con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Además de la promoción de los derechos humanos, estos órganos tienen la facultad de recibir quejas en contra

⁵² Énfasis añadido.

⁵³ *Vid.* Asamblea General, Resolución 34/49, de 1979.

⁵⁴ Asamblea General, Anexo a la Resolución 48/134.

⁵⁵ *Diario Oficial* de la Federación, 28 de enero de 1992.

⁵⁶ *Diario Oficial* de la Federación, 13 de septiembre de 1999.

de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen los derechos humanos, sobre las que emitirán recomendaciones públicas, además de poder presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales que conculquen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

De las “Observaciones Generales” que se compilan en esta ocasión, tres de ellas abordan la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en el cumplimiento de las obligaciones de los tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas. En primer lugar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en 1993, en su OG núm. 17, intitulada *El establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención*, alentó el establecimiento de este tipo de instituciones. El Comité de Derechos del Niño, en 2002, en su OG núm. 2, intitulada *El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño*, destacó:

Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención, y el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Partes al ratificar la Convención de garantizar su aplicación y promover la realización universal de los derechos del niño.⁵⁷

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1998, emitió su OG núm. 10, intitulada *La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales*, en donde expresó:

3. El Comité señala que las instituciones nacionales desempeñan un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos [...]

⁵⁷ Énfasis añadido.

Es indispensable, pues, que se preste plena atención a los derechos económicos, sociales y culturales en todas las actividades pertinentes de esas instituciones nacionales.

En esta OG el Comité DESC enlista ciertos tipos de actividades encaminadas al fortalecimiento de estos derechos. Al respecto, es conveniente recordar que las modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos de 2011⁵⁸ modificaron diversos aspectos del artículo 102, apartado B, que consagra a los organismos protectores de derechos humanos; excede el propósito del presente estudio detallarlos en este momento, no obstante, se destacan dos cambios: la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos de los estados de la República Mexicana, por mandato constitucional, y la eliminación de la restricción en materia laboral.

La CNDH, por su parte, creó la Sexta Visitaduría General, con el ánimo de atender no sólo los derechos laborales, sino los económicos, sociales, culturales y ambientales. En este sentido, vale la pena citar su Recomendación 3/2013, en donde se refirió al Comité DESC y a una de sus “Observaciones Generales”:

15. Así lo ha establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), según la Resolución 1985/17, del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, con fundamento en la parte IV del citado instrumento internacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, que en la Observación General Número 21, titulada “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural”, aprobada en la 43o. Sesión, celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009, señaló que los derechos culturales son parte integrante de los Derechos Humanos y, por tanto, son universales, indivisibles e interdependientes.

En esta ocasión la Recomendación fue dirigida al Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el abandono y sustracción de piezas arqueológicas de la cultura tolteca, y en ella se abordaron los derechos culturales.

⁵⁸ *Diario Oficial* de la Federación, 10 de junio de 2011.

Por último, se recuerda que la CNDH, a través de su Tercera Visidaduría, tiene a su cargo coordinar las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, derivado del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁵⁹